



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 16 de junio de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2023-00021-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 20 de abril del 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$91.639.521,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4840093153 de fecha 29 de octubre de 2020, B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 4840093153 de fecha 29 de octubre de 2020, causados desde el día 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 23.49 % anual conforme lo pactaron las partes y en caso de sobrepasar los límites legales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido, C) La suma de ONCE MILLONES DOS MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$11.002.021,00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 4840093150 de fecha 29 de octubre de 2020, y D) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 4840093150 de fecha 29 de octubre de 2020, causados desde el día 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

El apoderado judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con la demandada **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA**, el día 10 de mayo de 2023, enviándole a través desde la empresa de correo electrónico Domina Entrega Total S.A.S a través de su sistema Domina Digital a los E-mail MAIRANUNEZDELAR@GMAIL.COM, el acta de diligencia de notificación personal,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 20 de abril de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 12 de mayo de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.942.396, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.943.336.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza